

TUTELA No: 08001-40-88-006-2020-00004-00
ACCIONANTE: SILFRIDO ANTONIO RIVERA GONZALEZ
APODERADO: ROQUE MIGUEL FONTALVO MARAÑON
ACCIONADA: CONSORCIO VIA AL MAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual nos correspondió por reparto efectuado el día 31 de enero del año 2020, la cual fue recibida en este despacho el día 03 de febrero del año 2020, hora 2:25 p.m.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de febrero del año 2020.



RAMIRO SIERRA ARIAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, Barranquilla, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

VISTOS

El Dr. **ROQUE MIGUEL FONTALVO MARAÑON**, quien actúa como apoderado del señor **SILFRIDO ANTONIO RIVERA GONZALEZ**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **CONSORCIO VIA AL MAR**.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el Dr. **ROQUE MIGUEL FONTALVO MARAÑON**, quien actúa como apoderado del señor **SILFRIDO ANTONIO RIVERA GONZALEZ**, contra **CONSORCIO VIA AL MAR**.

SEGUNDO: Oficiéase a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación den respuesta de la demanda, para lo cual se le envía copia de la misma. Notifíquese a la accionada por conducto del centro de servicios del SPOA.

LA JUEZ;



CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA